ACTA CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 081 DE 2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BELÉN
NIT	800.099.199-4
CEDENTE	LUIS HERNESTO DIAZ LEON
C.C	79.778.912 DE Bogotá
CESIONARIO	JUAN CARLOS DIAZ LEON
C.C	No. 1.055.274.081 de Santa Rosa de Viterbo
OBJETO	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO MECANICO Y ADQUISICION DE KIT DE CARRETERA, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE BELEN BOYACA Y VEHICULO TIPO CAMIONETA DE LA ESTACION DE POLICIA".
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($163.763.238) M/TE.
FECHA DE INICIO	10-JUL-2025
PLAZO INICIAL	HASTA 31 DE DICIEMBRE Y/O AGOTAR PRESUPUESTO

CABETO PEREZ DIAZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°74.327.468, en calidad de alcalde del municipio de Belén (Boyacá), posesionado *mediante escritura pública No. 529 del veintiocho (28) de diciembre de 2023 ante la* Notaria Única del Círculo de Belén, quien para los efectos del presente se denomina EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **LUIS HERNESTO DIAZ LEON, identificado con CC. No. 79.778.912 de Bogotá**, y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE, y JUAN CARLOS DIAZ LEON identificado con C.C No. 1.055.274.081 de Santa Rosa de Viterbo**, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** declaramos que tenemos plena capacidad para celebrar el presente acto jurídico, que no incurrimos en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, y acordamos suscribir la presente acta cesión de derechos económicos del Contrato de No. 081 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre el Municipio de Belén y LUIS HERNESTO DIAZ LEON, identificado con CC. No. 79.778.912 de Bogotá, se suscribió Contrato No. 081 de 2025 cuyo objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO MECANICO Y ADQUISICION DE KIT DE CARRETERA, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE BELEN BOYACA Y VEHICULO TIPO CAMIONETA DE LA ESTACION DE POLICIA".

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

2. Que, el día 10 de julio de 2025 se suscribió acta de inicio del contrato 081 de 2025.

3. Que, el secretario de Infraestructura Municipal en calidad de supervisor, solicita mediante escrito, se realice CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del contrato 081-2025, argumentando lo siguiente:

I. Que, mediante oficio con fecha del 25 de agosto de 2025, cuyo asunto es autorización de pagos, el señor LUIS HERNESTO DIAZ LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.778.912 de Bogotá autoriza al señor JUAN CARLOS DIAZ LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.055.274.081 expedida en Santa Rosa de Viterbo, para que reciba los ingresos económicos que se deriven del contrato de prestación de servicios No. 081 de 2025, cuyo objeto es "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo mecánico y adquisición de kit de carretera, para el parque automotor de la alcaldía de Belén Boyacá y vehículo tipo camioneta de la estación de Policía", los cuales corresponde al 100% del contrato y cuyo valor es (ciento sesenta y tres millones setecientos sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos $ 163.763.238,00), los cuales deberán ser girados de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato 081 de 2025 en la cuenta de ahorros Bancolombia con No. 26289914870 la cual se encuentra inscrita a nombre de JUAN CARLOS DIAZ LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.055.274.081.

II. Que, mediante oficio con fecha del 25 de agosto de 2025, y cuya referencia es aceptación derechos económicos, el señor JUAN CARLOS DIAZ LEON, acepta la cesión de derechos económicos presentada por el señor LUIS HERNESTO DIAZ LEON, documento en el cual valida el valor de cesión y la cuenta bancaria a la cual se van a depositar los ingresos.

III. Que, mediante Resolución No. 281 del 29 de agosto de 2025 el alcalde municipal autoriza la cesión de crédito dentro del contrato electrónico No. 081 DE 2025.

IV. Que, teniendo en cuenta que el contrato es a monto agotable, el valor se cancelará en pagos vencidos, de acuerdo a las actividades realizadas, los cuales se realizarán de acuerdo al avance de ejecución del contrato, estos avances de ejecución serán aprobados por el supervisor, quien se encargará de validar y aprobar el informe de ejecución.

V. Que, a la fecha el Contrato presenta el siguiente balance económico:

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

DETALLE	VALOR INICIAL	VALOR PAGADO	SALDO POR COBRAR
Valor del contrato	$163.763.238	0.0	$163.763.238
Acta Parcial No.	0.0	0.0	0.0
Saldo por cobrar a 29 de agosto de 2025	0.0	0.0	$163.763.238

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La cesión de derechos económicos se consagra en el capítulo 1 del título XXV del libro cuarto del Código Civil –artículos 1959 a 1966; sin embargo, el concepto de cesión de crédito de manera expresa no se enlista, pero a efectos de diferenciar sus características y aplicación, evitando discusiones anodinas, es imprescindible hacerlo.

El Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, Del 01 De Julio 2015, Radicación Número: 25000-23-26-000-2000-00114-02(33400), ha establecido que la *cesión de crédito supone la transferencia de un derecho singular de crédito a favor de* un tercero, en donde sólo se trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación de pago comporta un crédito en favor del acreedor beneficiario, que constituye un derecho personal de contenido económico, es pertinente la definición de derechos de crédito consagrada en el artículo 666 del Código Civil que refiere:

"Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos; De estos derechos nacen las acciones personales".

Por otro lado, el artículo 1959 ibídem indica la eficacia de la cesión de un crédito, así:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Acepción bajo la cual, el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer de él por cualquier causa, siendo algunas la venta, permuta, donación, aporte en sociedad, cesión, entre otras figuras jurídicas permitidas por la ley, para lo cual siempre deberá existir una obligación correlativa en los términos del artículo 666.

En cuanto a la responsabilidad que tiene el cedente con el cesionario, el artículo 1965 del Código Civil establece lo siguiente:

"El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa". (Subrayado fuera del texto) Por su parte, el artículo 1634 ibídem reglamenta la validez del pago, en donde en principio solo el acreedor es quien lo satisface, pero cuando el acreedor faculta a otro para su cobro, también se satisfaría. Específicamente reza: "Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro".

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente, Enrique Gil Botero, en sentencia bajo radicado No. 25000-23-26-000- 1994-09759-01(20817), del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), refiere que en la cesión de un crédito solo varía el pago, más no la relación contractual de los contratantes, así: "La cesión de crédito derivado de un contrato el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial.

(...) la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago"

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

Colombia Compra Eficiente, como ente rector en materia de contratación estatal, respecto a la cesión de derechos económicos, en concepto No. 4201714000004797, de fecha 17 de abril del 2018, ha fundamentado:

> *"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal".*

Finalmente, en el mismo concepto, se establecen las reglas específicas aplicables para la cesión de derechos económicos, cuales son:

1) Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

2) La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

3) La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.

4) Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.

5) Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

6) Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

7) Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

8) En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

III. ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN

La entidad por medio del supervisor del contrato, efectúa y analiza la solicitud de aceptación de la cesión de derechos económicos por valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($163.763.238) M/TE**., de LUIS HERNESTO DIAZ LEON, a favor del señor JUAN CARLOS DIAZ LEON, con los impuestos incluidos, de los derechos económicos que tendría EL CONTRATISTA/CENDENTE en virtud del contrato 081 DE 2025.

La entidad se dispone a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en Resolución de autorización de cesión No. 281 del 29 de agosto de 2025, suscrito por el ordenador del gasto, concluyendo lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
Autorización cesión de derechos suscrito por el cedente.	X	
Aceptación cesión de derechos suscrito por el cesionario.	x	
Copia documento de identidad del cesionario.	X	
Copia registro único tributario del cesionario.	X	
Certificación de la cuenta bancaria en donde se deben consignar los recursos.	X	
Certificación suscrita por el supervisor en donde conste que hasta la fecha el contratista ha cumplido a satisfacción con las actividades del objeto del contrato.	X	

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

Certificado expedido por la secretaria de Hacienda en donde conste que no se han reportado a la entidad, algún tipo de embargo o multa a nombre del contratista	X	

La obligación correlativa está consagrada desde el origen y validez del contrato 081 de 2025, de esa manera, las obligaciones correlativas al valor y forma de pago están contenidas en la cláusula 6 Y 7 del mismo, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad.

En tal sentido, a la fecha de la presente aceptación, el pago del CONTRATISTA / CEDENTE está condicionado en los términos permitidos por el artículo 1530 del Código Civil Colombiano, en tanto depende del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA / CEDENTE, lo que conllevaría una entrega y recibo a satisfacción por parte de LA ENTIDAD, momento en el cual esta última se haría acreedora primero por el valor total de acuerdo a facturación y bienes recibidos a satisfacción, menos los descuentos y retenciones de ley.

Agotado lo anterior, se precisa la responsabilidad que tiene EL CONTRATISTA / CEDENTE frente al CESIONARIO, el cual, en los términos del artículo 1965 del Código Civil, es el responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión, máxime considerando el condicionamiento del pago, que conforme a lo expuesto dependerá de la real entrega y recibo a satisfacción del servicio prestado.

En consecuencia, con la firma de la presente aceptación, EL CONTRATISTA / CEDENTE declara bajo la gravedad de juramento que los derechos económicos que va a ceder estarán vigentes al momento del pago, no serán gravados, embargados, ni cedidos. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, que no serán créditos litigiosos y tampoco serán objeto de conciliación judicial o extrajudicial y en tal medida, LA ENTIDAD se exonera de cualquier responsabilidad si en el momento del pago existiere limitación alguna.

Por otro lado, con la aceptación y autorización de la cesión económica, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las partes del contrato y, en consecuencia, LA ENTIDAD no

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con EL CESIONARIO y, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del contrato 081-2025 le corresponden a AL CONTRATISTA.

El valor del contrato es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($163.763.238,00) M/TE.**, serán girados de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato 081 de 2025, a favor de **JUAN CARLOS DIAZ LEON, identificado con C.C No. 1.055.274.081 de Santa Rosa de Viterbo**, a la cuenta de ahorros Bancolombia con No. 26289914870, por cumplir con las condiciones establecidas.

El CONTRATISTA se compromete a realizar sus obligaciones contractuales, la entrega y recibo a satisfacción y demás trámites administrativos que haya lugar, hasta la liquidación del mismo.

Dado en el municipio de Belén, a los dos (02) días del mes de septiembre del año 2025.

Las partes,

CABETO PÉREZ DÍAZ
Alcalde Municipal

LUIS HERNESTO DIAZ LEON
Cedente

JUAN CARLOS DIAZ LEON
Cesionario

Digitó: Laura Viviana Correa Castro – Apoyo Contratación.
Revisó: Dra. Diana Astrid Torres Daza. - Asesora Contratación.
Yesmi Elizabeth Gallo Guerrero – Sec. General y de Gobierno.
Aprobó: Ing. Cabeto Pérez Díaz. – Alcalde.

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652